



Exp.: 09-OPEN-00159.3/2025

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 31/08/2025 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

*“Solicito, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como de la normativa autonómica aplicable, la información más actualizada disponible relativa a **todos los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos (públicos y concertados) de la Comunidad Autónoma de Madrid**, con indicación de la fecha o curso de referencia, en relación con:*

1. ***Identificación básica del centro:** código, denominación oficial, titularidad (público o concertado), ideario religioso/laico, provincia, municipio y dirección postal.*
2. ***Indicadores cuantitativos (por centro, no datos agregados):** número total de alumnos matriculados y docentes destinados; ratio alumnos/docente si está calculada.*
3. ***Servicios complementarios:** comedor, horario ampliado, transporte escolar y relación de actividades extraescolares ofertadas.*
4. ***Oferta educativa:** etapas impartidas (Infantil, Primaria, ESO, FP, Bachillerato), modalidades de Bachillerato y FP, e idiomas impartidos (indicar si existe programa bilingüe o sección lingüística, y horas lectivas semanales en cada idioma).*
5. ***Servicios de apoyo:** gabinete médico/enfermería y servicios de orientación psicopedagógica o académico-profesional.*
6. ***Datos de contacto del centro:** teléfono y dirección de correo electrónico de atención a familias o Secretaría.*

*De conformidad con el artículo 13.c de la Ley 19/2013, solicito que la información se facilite en **formato reutilizable y estructurado por centro (preferiblemente Excel o CSV)**.*

En caso de que parte de la información no obre en poder de esa Consejería, solicito que se me indique la autoridad competente conforme al artículo 19.4 de la citada Ley.”



**Comunidad
de Madrid**

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan alguno de los límites recogidos en el artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en relación con el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, o alguna de las causas de inadmisión previstas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto en su apartado c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34, 36 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Viceconsejería de Política y Organización Educativa (ECU)

RESUELVE

Conceder el acceso parcial a la información solicitada, omitiéndose la solicitud de información 2. ***Indicadores cuantitativos (por centro, no datos agregados):** número total de alumnos matriculados y docentes destinados; ratio alumnos/docente si está calculada.*, por constituir causa de inadmisión.

En relación con la ratio de alumnos, le informo que esta se establece conforme a lo dispuesto en la Resolución de 22 de noviembre de 2024, de la Viceconsejería de Política y Organización Educativa. Dicha resolución dicta las instrucciones relativas al proceso de admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas correspondientes al segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y las etapas de Educación Especial en la Comunidad de Madrid para el curso 2025-2026.

Cabe señalar que esta ratio no se puede calcular por grupo y centro, ya que en primer lugar, hay una afluencia continua de alumnado, que modifica la matrícula de cada centro. Por otra parte, los profesores no están asignados a cada grupo sino al centro. Por todo ello no es posible establecer una ratio media en cada uno de los grupos y centros de la Comunidad de Madrid, como solicita el interesado, lo que supondría un proceso informático permanente y no establecido e implicaría una reelaboración.

Con relación al resto de información solicitada, se indica a continuación acceso web al servicio de Buscador de Centros Educativos:

[Buscador de centros educativos | Comunidad de Madrid](#)



Tal y como se dispone en la página web de la Comunidad de Madrid, este enlace web ofrece la posibilidad de organizar búsquedas por tipo de enseñanza; zona geográfica; Dirección de Área Territorial; Municipio; tipo centro: público, concertado y privado; opciones lingüísticas: Bilingüe español-inglés, Convenio British Council; comedor; transporte escolar; tipo de jornada escolar; centro adaptado y otras características.

Con relación a otro tipo de información solicitada, se puede consultar en la página web de los centros educativos.

Tal y como dispone la Ley la Ley 1/2022, de 10 de febrero Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid, en su artículo 5 dedicado a los Principios Generales, apartado 1 letra g) establece que:

“...

1. *La libertad de elección de centros docentes sostenidos con fondos públicos se fundamenta en los siguientes principios y derechos:*

...

g) Transparencia informativa. La administración educativa de la Comunidad de Madrid y los centros educativos deberán facilitar la información necesaria para permitir una elección libre y responsable por parte de las familias. Para permitir el pleno ejercicio del derecho de las familias a elegir la educación de sus hijos con libertad y responsabilidad cada centro deberá publicar en su página web e incluir en el sobre de matrícula, al menos, las siguientes informaciones antes del periodo de petición de plaza: Oferta educativa disponible, ideario del mismo, listado y precio de todas las actividades complementarias, extraescolares que se hayan llevado a cabo en el centro el curso anterior y las que estén previstas para el nuevo curso.”.

Por otro lado, la Resolución conjunta de 4 de diciembre de 2023, de las Viceconsejerías de Política Educativa y de Organización Educativa, sobre la información a las familias que deben contener las páginas web de los centros educativos de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento de la Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid, regula en su instrucción número 2, el contenido obligatorio que deben incluir las páginas web de los centros educativos siendo de aplicación en aquellas etapas sostenidas con fondos públicos de la Comunidad de Madrid.



Dicha instrucción dispone que:

“Las páginas web de los centros educativos de la Comunidad de Madrid sostenidos con fondos públicos, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid, deberán disponer de un apartado, en una zona pública y visible desde la página de inicio, con la denominación “Información a las familias”, en el que, independientemente de que se hallen ubicados también en otros lugares de la página web, deberán figurar de forma fácilmente accesible los siguientes contenidos:

- Oferta educativa: enseñanzas, etapas y niveles; modalidades, turnos e itinerarios formativos.*
 - Ideario del centro, en el caso de los centros de titularidad privada.*
 - Servicios complementarios que prestan.*
 - Programas y proyectos educativos que se desarrollan en el centro.*
 - Líneas básicas del Proyecto Educativo, entre las que se incluya el carácter propio del centro.*
 - Normas de organización y funcionamiento.*
 - Teléfonos y correos de contacto de la dirección y la administración del centro.*
- Listado y precio de todas las actividades complementarias, extraescolares y servicios complementarios que se hayan llevado a cabo en el centro el curso anterior, y de las que estén previstas para el nuevo curso.*
- Además, en las actividades complementarias, información exhaustiva de las previstas para el curso en vigor: título de la actividad, cursos a los que se destina, fecha, contenido y, en su caso, organizaciones colaboradoras.*
 - Resultados del centro en todas las pruebas generales en la que participen los alumnos, detallando el resultado obtenido por etapa educativa y en cada una de las dimensiones evaluadas; entre ellos al menos:*
 - Pruebas de acceso a la Universidad.*
 - Pruebas externas de carácter comunitario, nacional e internacional.*
 - Otras pruebas de evaluación de la Comunidad de Madrid, incluidas las de evaluación del programa Bilingüe español-inglés.”*



**Comunidad
de Madrid**

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma
EL VICECONSEJERO DE POLÍTICA Y ORGANIZACIÓN EDUCATIVA

Firmado digitalmente por: FERNÁNDEZ BORREGUERO JOSÉ CARLOS
Fecha: 2025.09.26 13:41